

PAS-40/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece.

El presente procedimiento administrativo se inició de oficio, por medio del Memorándum ISP-085/2013, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha cinco de marzo de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Suscrito que la Sociedad RECICLADORA DON BOSCO, S.A. DE C.V., reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por la declaración y no pago de las mismas (DNP) y por la no declaración y no pago cotizaciones (NDNP) según el cuadro que se detalla a continuación: a) En el fondo de pensiones administrado por AFP CONFIA, S.A., 1) mora por no declaración y no pago de cotizaciones por la cantidad de US\$4,183.36, 2) mora por declaración y no pago por la cantidad de US\$8,999.57 b) En el fondo de pensiones administrado por AFP CRECER, S.A., mora por no declaración y no pago de cotizaciones por la cantidad de US\$5,000.40., infringiendo de esta manera el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

### CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución de fecha veintitrés de mayo del presente año, se instruyó de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador y se mandó a emplazar a la sociedad RECICLADORA DON BOSCO, S.A. DE C.V., con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.
- II) Que de conformidad a acta de fecha seis de junio de dos mil trece que corre agregada a folio 84, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad RECICLADORA DON BOSCO, S.A. DE C.V., a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de



PAS-40/2013

Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha dos de julio del presente año, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en El Diario de Hoy, el día doce de julio del presente año.

- III) Que la Sociedad RECICLADORA DON BOSCO, S.A. DE C.V., no obstante habérsele emplazado mediante el edicto a que se refiere el romano anterior, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al procedimiento.
- IV) Que por medio de resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, realizada mediante edicto publicado en el tablero y en el sitio web de esta Superintendencia el día once de septiembre de dos mil trece.
- V) Que conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.
- VI) Que el artículo 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.



PAS-40/2013

VII) Que el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, tipifica como infracción el hecho de que el empleador incumpla su obligación de pagar sus cotizaciones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

POR TANTO, el suscrito Superintendente Adjunto de Pensiones, actuando en base a delegación formulada por el señor Superintendente del Sistema Financiero por medio de Resolución Administrativa No. 19-A/2011 de fecha catorce de septiembre de dos mil once; en base a todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la Constitución; Arts. 43 y 44 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Arts. 13, 159 y 161 numeral 1) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, **RESUELVE**:

- a) IMPONESE a la Sociedad RECICLADORA DON BOSCO, S.A. DE C.V., la multa de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y ONCE CENTAVOS (\$7,951.11), por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, infracción tipificada y sancionada en el numeral 1) del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- b) IMPONESE a la Sociedad RECICLADORA DON BOSCO, S.A. DE C.V., la multa de SEIS MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y VEINTIDOS CENTAVOS (\$6,085.22), por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, infracción tipificada y sancionada en el artículo 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.



PAS-40/2013

- c) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la sociedad RECICLADORA DON BOSCO, S.A. DE C.V., proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- d) Requiérase a la Sociedad RECICLADORA DON BOSCO, S.A. DE C.V., que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

Omar Iván Salvador Martínez Bonilla

Superintendente Adjunto de Pensiones

J/gmcc